de sujetarse al primer reglamento menciona- como lo verifica en esta fecha, recomendándo, y esto lo demuestra el art. 12 de la con- dole que dicte las disposiciones convenientes cesion, el cual previene "que se sujetará el para que los culpables sean sometidos al concesionario á las leyes de ferrocarriles vi- juez competente. gentes, ó que se dictaren en lo sucesivo, y á los reglamentos generales de policía y vías de 1868.—Balcárcel.—Sr. D. Ramon Zangróde comunicacion decretados ó por decretar." | niz.—Veracruz.

Ademas, la fraccion 2ª del art. 3º de la misma concesion previene que ningun tramo pueda ponerse en explotacion sin prévio permiso del Ejecutivo, y con total sujecion á las prescripciones de la ley y de su reglamento, el cual, añade, "será expedido por el Ministerio del ramo." Así, pues, el de mi distribucion de todos los caudales de la nacargo, al expedir el reglamento de 20 de Ju- cion á esta Tesorería, han cesado de verifinio último, no ha hecho mas de cumplir con carse desde fin del próximo pasado Junio un deber que la ley le impuso, y en cual- por el Ministerio de Fomento los pagos que quiera de los dos casos que he considerado, hacia á todos los ingenieros directores de case encuentra la obligacion que tiene vd. de minos: en consecuencia, esta oficina seguirá presentar los planos que se le han pedido.

Expone vd. que en Agosto del año anterior presentó los correspondientes á 26 kilómetros de vía; pero es de advertir que no teniendo aún permiso en aquella fecha para su construccion, aquellos documentos no presentaban interes alguno para este Ministerio, el que por lo mismo no se ocupó de ellos.

Asienta vd. que por otra parte es innecepuesto que debiendo construirse sobre la carretera nacional, el Ministerio posee ya todos los datos correspondientes; pero aun en ese caso es indispensable la presentacion de los formados para la construccion de la vía férrea, porque solo su exámen puede darle á conocer, si en el trazo ó perfiles se cumplie ron las prevenciones de los artículos 2º y 6º de la concesion.

Respecto del atentado cometido por los cargadores del muelle de ese puerto, es de advertir que el art. 22 del reglamento de 7 de Diciembre previene que, los que causen algun daño en la vía sean consignados al juez á quien corresponda, para que los juzgue y castigue, segun las circunstancias y gravedad del delito. No puede, pues, el Gobierno general ingerirse en ese negocio, que es del resorte del poder judicial, independiente de los demas de la federacion, y la Reglamento expedido por el Ministerio de única parte que le corresponde tomar en el Fomento en 13 de Febrero de 1861, en todo asunto, es dirigirse al Gobierno del Estado, lo que se oponga á la Ordenanza del Cuerpo

Independencia y libertad. México, Julio 2

### CIRCULAR.

Julio 20 de 1868.

La Tesorería general cubrirá el presupuesto de gas-

Consignada por la ley de presupuestos la en lo de adelante cubriendo los presupuestos de todos los caminos señalados en la mencionada ley, para lo cual es indispensable tener á la vista el respectivo corte de caja correspondiente al citado Junio, que exigirá vd. al ingeniero que por razon de su encargo se encuentra radicado en esa ciudad, y en lo sucesivo lo seguirá remitiendo mensualmente, exigiéadole ademas la cuenta comprobada de las cantidades invertidas, que remitirá saria la presentacion de tales documentos, igualmente para su revision, en los términos que previenen los artículos 15 y 16 del Reglamento de 13 de Febrero de 1861.

> Independencia v libertad, México, Julio 20 de 1868.—M. P. Izaguirre.

### CIRCULAR.

Agosto 12 de 1868.

Que se organice la manera de distribuir las cantidades que se inviertan en la organizacion de los caminos, conforme á la Ordenanza de Ingenieros, sin tener que sujetarse al reglamento expedido por el Ministerio de Fomento.

Hoy digo á los Ingenieros directores de caminos lo que copio:

"Con fecha 30 de Julio anterior se sirve decirme el C. oficial mayor encargado del Ministerio de Hacienda lo que sigue:

"Impuesto de la consulta que me dirige vd. con fecha de ayer sobre derogacion del

que se adopten las medidas mas conducen los caudales del Erario."

Y lo traslado á vd. para su conocimiento, Cuerpo de Ingenieros, son los siguientes:

Tomo I, página 157, tít. IV, que trata de las obras por administracion, dice:

"Art. 3º En consecuencia nombrará el intendente un comisario ordenador ó de guer ra que se encargue de aprontar los operarios y materiales necesarios, con arreglo á la re lacion formada por el ingeniero comandante. en que especificará el número de cada clase de los primeros, y la cantidad y calidad de cada especie de los segundos, con los para jes que sean mas á propósito para sacarlos y depositar los acopios que se hagan.

"Art. 4° El intendente nombrará tambier á su entera satisfaccion un guarda almacen y los maestros y sobrestantes que sean nece sarios, segun la naturaleza y extension de la mayor, que señalará sitio donde ponerlos de obra, para atender al recibo de los materia- noche y en las horas de descanso, para que les, pasar lista á los trabajadores, recoger las | queden seguros. herramientas al dar de mano, y demas en cargos, &c.

"Art. 5º El comisario pasará al ingeniero comandante de la plaza una relacion indivi dual de los empleados nombrados por su ramo, con expresion de los salarios ó jornales que hayan de gozar, para que tenga el debido conocimiento.

de la junta, los materiales, útiles y demas administracion, formará el comisario á fin de tidad que se reciba de cada especie.

de Ingenieros, el C. Presidente ha tenido á de los materiales y demas efectos que haya bien resolver que organice vd. la manera de ajustado, celando por sí y por los dependiendistribuir las cantidades que se invierten en tes que destine para recibirlos, que sean tola conservacion de los caminos, conforme á dos de las calidades, pesos y medidas contrala Ordenanza de Ingenieros, sin tener que tados; y comprobado con la aprobacion del sujetarse al Reglamento expedido por el Mi- ingeniero del detalle, que nombrará tambien nisterio de Fomento, pues el Gobierno desea por su parte los maestros y sobrestantes que sean precisos para intervenir en la entrega extes para el mejor arreglo y distribucion de presada, hará el comisario el correspondiente pase al guarda almacen, de quien tomará recibo, dándole firmada una relacion que conen concepto de que los artículos que deben tenga los mismos géneros de que le ha hecho observarse por los directores encargados de cargo; y entregando otra en los propios tércaminos, segun previene la Ordenanza del minos al ingeniero del detalle, para que en todo tiempo le conste cuanto tenga á su cargo el guarda almacen, y lo pueda pedir, con conocimiento de su calidad y estado, cuando lo necesite para la obra.

"Art. 13. Si los efectos pedidos no existen en el almacen, con el aviso del ingeniero del detalle los comprará el comisario, observando puntualmente lo prevenido en el art. 9.

"Art. 14. Todos los efectos manejables ó herramientas que salgan del almacen para la obra, interin duren en ella, estarán al cargo de uno de los sobrestantes que tenga el comisario, el que llevará un cuaderno en que anote á los individuos á quienes se distribuyen, recogiéndolas al dar de mano al trabajo, y entregándolas á quien determine el maestro

"Art. 15. No se empleará material alguno en la obra sin que antes lo apruebe el ingeniero encargado de ella, y en su defecto el maestro mayor, los que serán responsables de su calidad cuando los examine el ingeniero del detalle ó comandante.

"Art. 19. Para que se observe el debido método y claridad en el pago de las brigadas "Art. 9º El comisario, en consecuencia de de maestros, operarios, peones, carros, acélas órdenes que reciba del intendente, ajus- milas, materiales, herramientas, útiles y detará con el preciso conocimiento y acuerdo mas gastos que se causen en las obras por efectos que por relacion hubiese pedido el cada semana ó quincena, segun fuere la cosingeniero comaudante; y dará conocimiento tumbre del pais, las correspondientes relaal del detalle, á fin de que interviniendo este ciones, conforme los formularios números 10 en la compra, pueda anotar los valores y can- y 11, que acrediten á los interesados su haber ó el de sus carros, acémilas ó efectos, ex-"Art. 10. Será precisa obligacion del co- presando el número de jornales que á cada misario, presenciar con frecuencia la entrega | uno corresponda, y el importe segun su clase

Setiembre 1º de 1868.

conservar los tramos ya repuestos.

Con el objeto de que los tramos ya repues tos de los caminos encargados á este Ministerio, se conserven en buen estado, lo que deberá redundar en beneficio del público y sa ú oficina que tiene órden de ministrar á de la economía de las obras, se ha servido vd. lo que corresponde al camino que está á disponer el C. Presidente, que los directores su cargo. de caminos nombren camineros á medida que vayan terminando tramos de una legua bre 7 de 1868.—M. P. Izaguirre.—Ciudadapor lo menos; estos camineros deberán ser no..... suficientemente prácticos para comprender y desempeñar cumplidamente las disposiciones del ingeniero director, quien los encargará de la reparacion y constante vigilancia del tramo que les señale, dándole las instrucciones convenientes para reparar cualquier mal luego que se presente.

Siempre que la reposicion que haya de ejecutarse sea de alguna importancia, los mismos camineros formarán, para llevarla á ca- terio de Fomento les ha señalado para gasbo, cuadrillas vigiladas por el mas inteligente tos, sin comprobar su distribucion, fundánde ellos; y en el caso de que la obra sea de dose en que el mismo Ministerio los autorital magnitud que merezca llegar á conocimiento del ingeniero, le dará la noticia res- niente. pectiva el caminero á quien corresponda, para que aquel dicte las disposiciones que juzgue oportunas.

Independencia y libertad. México, Setiembre 1º de 1868.—Balcárcel.—C. Director del camino de....

CIRCULAR. Shahalan

Setiembre 7 de 1868.

Los Directores de caminos solo tienen derecho á recibir sus asignaciones por quincenas adelantadas del importe del respectivo presupuesto.

Para que no sufran demora las importantes atenciones que tienen á su cargo los Dide presupuestos ó el Ministerio de Fomento, habiendo tenido noticia de que algunos exi- con los recibos correspondientes. gen al principio de cada mes el total de la asignacion, se hace preciso manifestarles, lanto, y que lo único á que tienen derecho, tir á los que les comprenda, que esta Teso-

CIRCULAR. para que las obras de los caminos se atiendan con toda puntualidad, es á recibir por Circular previniendo que se nombren camineros para quincenas adelantadas la mitad de sus respectivos presupuestos.

Lo que digo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes; bajo el concepto, de que esta misma circular la comunico á la ca-

Independencia y libertad. México, Setiem-

### CIRCULAR.

Setiembre 19 de 1868.

Los Directores de caminos deberán comprobar la distribucion de la cantidad que tienen señalada para

Esta Tesorería ha visto en las cuentas que han remitido los directores de caminos, que algunos se datan los cien pesos que el Miniszó para hacerla como lo creyeran conve-

Cierto es que tienen tal autorizacion, pero no lo es que no haciéndose esos gastos, ú omitidos en parte, puedan los directores datárselos, porque esto equivaldria á percibir mayor cantidad que la de ciento cincuenta pesos al mes, que por sueldo les ha señalado el repetido Ministerio, perjudicándose tal vez el servicio público por la falta de un sobrestante mayor que en algunos caminos podrá ser indispensable, así como puede serlo el escribiente.

Ademas, en la planta de empleados, sueldos y gastos que tienen señaladas las Direcciones de caminos, se dice expresamente que rectores de caminos, acordó esta Tesorería los cien pesos de que se trata, se distribuique la cantidad que les tiene asignada la ley rán entre el sueldo del sobrestante mayor, escribiente y gastos de escritorio, lo que se les entregase por las oficinas foráneas ó quiere decir que tienen una especial aplicapor casas de comercio situadas en los luga- cion, y que por consiguiente los directores res en que residan dichos Directores; pero no pueden dejar de hacerla y comprobarla

Fundado en esta disposicion, he creido necesario dirigirme á los ciudadanos direcque por ningun motivo podrán pedir ese ade- tores por medio de esta circular, para adver-

na, cuyo documento despues de firmado por materiales y útiles que se hayan recibido." haga con sus relaciones y noticias, lo certifi de las obras. cará, remitiéndolo despues al ingeniero co- "Art. 1º No será permitido por pretexto dades no se satisfará gasto alguno por la real hacienda." Tesorería, debiendo usarse las mismas para Y lo comunico á vd. para los fines consise ve en el formulario núm. 11; y á fin de debe sujetarse. den al núm. 10 se distribuyan segun se hu- 12 de 1868.—M. P. Izaguirre.—C.... biesen devengado, nombrará el comisario uno de sus sobrestantes, en quien tenga confian za, para que perciba el importe de la relacion; y por otra que le dará firmada al pié del total correspondiente á cada brigada, satisfará ácada uno lo que le pertenezca por sí ó por sus carruajes y acémilas; debiendo asistir á este acto los sobrestantes del ingeniero, para zanjar las dudas que puedan ofrecerse, y celar se haga puntual y legalmente el pago.

"Art. 20. No se permitirá que por pretexnido, y se le despedirá.

do que sus sobrestantes pasen lista á su tos intereses." presencia á los operarios, carros y acémilas, con asistencia de los sobrestantes interventores dependientes del ingeniero, á fin de que gado sus sobrestantes con las que pedirá á camino de....

6 el número, peso, medida y calidad de los los interventores, se evite toda equivocacion efectos que hubiesen entregado: de estas re- ó duda cuando llegue el caso de formar las laciones la primera la firmará el comisario al expresadas relaciones de pago; y lo mismo pié del importe total de la semana ó quince- practicará con los estados ó relaciones de los

él, lo pasará al ingeniero del detalle, quien Tomo I, página 191, tít. V, que trata de hallándolo conforme con el cotejo que de él las resoluciones anexas al órden y direccion

mandante para que ponga su visto bueno, alguno á los ingenieros que condesciendan poniendo á continuacion de estos requisitos á encargarse de los caudales que se hayan el intendente ó Ministro de Real Hacien- de distribuir en las obras, aunque se les arda la órden para el pago, sin cuyas formali- guya con motivo de economía y ahorro de mi

el pago de las herramientas y efectos, como guientes, acompañándole los modelos á que

que los jornales y materiales que correspon- Independencia y libertad. México, Agosto

### CIRCULAR.

Setiembre 1º de 1868.

e suspenden los efectos de la circular de 30 de Agosto de 1868 que deroga el reglamento de Directores de caminos, publicado en 13 de Febrero de 1861, y prevencion para que se forme un nuevo reglamento. Con fecha 23 del próximo pasado, me dice el C. Ministro de Hacienda lo que sigue:

"Impuesto el que suscribe de las razones expuestas por vd. en su nota de ayer, sobre to de agencias, quiebra de moneda ú otros la circular de 30 del próximo pasado, que de semejantes perciban los sobrestantes interes roga el reglamento de directores de caminos, alguno de los trabajadores, sino que puntual- publicado en 13 de Febrero de 1861, y tomamente entreguen á cada uno en mano propia das en consideracion, acordo con el C. Prela cantidad que se le abone en las listas; y siem- sidente que se suspendan los efectos de la pre que se justifique cosa en contrario á esta determinacion de esta Secretaría, citada al prohibicion, se mortificará al que hubiese de- principio; pero creyendo al mismo tiempo linquido, disponiendo que de su sueldo y bie- conveniente que la direccion científica de los nes reintegre lo que injustamente haya rete- caminos y la parte de contabilidad estén separados, tanto para que los ingenieros pue-"Art. 21. Para formar las relaciones de dan emplear todo su tiempo á la direccion pago que expresa el art. 19, llevará el comide las obras que están á su cargo, como para sario exacta cuenta de todos los jornales que que haya mas garantía de buen manejo en se devenguen, y demas gastos que se ocasio- la administracion de los caudales públicos, nen en las obras; y á este fin visitará diaria- ha determinado el C. Presidente, se forme mente y con frecuencia los trabajos, hacien- un reglamento en que se concilien todos es-

> Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiemcotejando las listas que le habrán entre- bre 1º de 1868.—Balcárcel.—C. Director del

de hacer tales gastos, y entonces el todo ó mento. la parte que no se compruebe, quedará á beneficio del Erario.

Independencia y libertad. México, Setiemno director del camino de.....

# DECRETO.

Setiembre 25 de 1868.

Se abrirá un camino carretero de la ciudad de Durango á la de Mazatlan, pasando por la Sierra Madre.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1º Se abrirá un camino carretero de la ciudad de Durango á la de Mazatlan, pa- y fines consiguientes. sando por la Sierra Madre.

We making peac omitmeters of the et a secol on a

resentation along the design of the state of

rería no admitirá la data de dichos cien pe- tos por el Tesoro Federal, consignándose al sos, sino cuando se acredite su inversion, efecto cincuenta mil pesos anuales, que se pues en el caso de que esto no se haga, de- tomarán de la cantidad señalada para camiberá entenderse que no ha habido necesidad nos en el presupuesto del Ministerio de Fo-

Art. 3º El Ejecutivo procederá desde luego á nombrar una comision de ingenieros mexicanos, para que prévio el reconocimiento bre 19 de 1868.-M. P. Izaguirre.-Ciudada- del terreno, forme el proyecto de la obra, y aprobado por el Ministerio de Fomento, comenzarán los trabajos.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Setiembre 22 de 1868.—Juztino Fernandez, diputado presidente.-Joaquin Baranda, diputado secretario. - Juan Sanchez Azcona, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique circule, dándole el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno general. México, Se-"Que el Congreso de la Union ha tenido tiembre 25 de 1868.—Benito Juarez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y le comunice á vd. para su conecimiento

Independencia y libertad. México, Se-Art. 2º Los gastos de la obra serán cubier- tiembre 25 de 1868.—Balcárcel. pectivn el caminero a quien conveniente, pa Cierto ev qua tienen tal autorizacione ne

## landidos ca parto pueden los directores de ablifung describerings ofto and CANALES.

Agosto 25 de 1866. (iliai way ib at

Autorizacion para abrir un Canal navegable de Mazatlan á Santiago Iztcuintla.

vido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien de rio del Presidio atraviese el canal. cretar lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza á la sociedad de Meza, hermanos y compañía, para que abra por su cuenta un canal navegable de Mazatlan á Santiago Iztenintla, por la línea trazada en el mapa que se ha presentado al Ministerio pam. de Fomento, y con la cavidad y capacidad suficientes para la navegacion de un vapor tla, á la márgen del rio. plano de la potencia y fuerza necesarias pa- Dichos muelles, almacenes y oficinas, es-

DECRETO. ra remolcar tres pangos de setenta y cinco toneladas de cupo cada uno.

Art. 2º Se autoriza igualmente á la compañía para la construccion, por su cuenta, El C. Presidente de la República se ha ser- de muelles, almacenes y oficinas, en los puntos siguientes:

> Un muelle y oficinas en el puerto de Mazatlan, cerca de la garita del Astillero.

> Un muelle y oficinas en la parte en que el

Un muelle y oficinas en la del rie del Ro-

Un muelle y oficinas en la del rio de Acaponeta ó estero de Agua-brava.

Un muelle y oficinas en la laguna de Túx-

Un muelle y oficinas en Santiago Itzeuin-

rándolo satisfactoriamente.

empresa los solares y terrenos baldíos sufi- del servicio público. cientes para la construccion de muelles, al- Si la empresa, en virtud de su actividad. macenes y oficinas, y para las composturas concluyere las obras á que se refiere el artíde embarcaciones.

la empresa, el uso de las maderas del domi- que ahorraren, comenzando á contarse los nio público, para la compostura y reparacion cincuenta y cinco años de que habla este arde las embarcaciones.

Art. 6º Si los terrenos y materiales del do- menzado el canal. minio público concedidos á la compañía, no Art. 10. Durante los primeros dos años de fueren suficientes, se podrán completar con los cincuenta y cinco mencionados en el arlos de los particulares, indemnizando la em- tículo anterior, solo tendrá obligacion la empresa á los dueños conforme á las leyes. | presa de establecer un vapor, el cual saldrá

á sus trabajos, en el primer mes de Febrero, go, dejando de salir los domingos de cada al año despues de haber entrado en la ciu- semana. dad de México el Supremo Gobierno de la Desde el tercer año en adelante, serán dos República.

así como los muelles, almacenes, oficinas y tiago. nos siguientes:

lizado ya.

En el segundo año deberá estar concluido cienda. el tramo del estero del Puyeque al rio del Art. 12. Los capitales invertidos en el ca-

anterior hasta el mencionado estero.

Pedro á la laguna de Agua-Pepe.

Pepe hasta el término del canal.

tarán exclusivamente al servicio de la línea dará por espacio de cincuenta y cinco años para el uso exclusivo de la compañía, sin Art. 3º El Gobierno concede á la empresa que tenga derecho de entrar en aquel embarlos solares y terrenos baldíos suficientes pa- cacion alguna de particulares; pues si bien ra la construccion del canal navegable, con en los rios ó esteros de que se haga uso en la extension necesaria por ambos lados para la actualidad, no se hará alteracion alguna, que pueda ser construido con toda firmeza y en el canal abierto por la empresa, solo ella solidez, ademándolo con maderas, y asegu- podrá navegar libremente, estableciendo las embarcaciones que estime necesarias. Las Art. 4º Tambien concede el Gobierno á la del Gobierno podrán entrar para solo objetos

culo 8º, antes de los siete años que en él se Art. 5º Igualmente concede el Gobierno á fijan, quedarán á beneficio de la misma los tículo, despues de concluidos los siete de co-

Art. 7º La empresa deberá dar principio un dia de Mazatlan y el siguiente de Santia-

los vapores que recorrerán la línea, saliendo Art. 8º El canal deberá estar concluido, diariamente uno de Mazatlan y otro de San-

embarcaciones, á los siete años de comenza- Art. 11. Se concede á la empresa la interdo, subdividiéndose ese tiempo en los térmi- nacion, libre de todo derecho, aun el municipal, de todas las máquinas, herramientas, En el primer año deberá estar concluido el carros de trasportes y materiales que necetramo del Rio del Presidio al estero del Pu- site para emplearlos en la construccion del yeque, limpiándose ademas lo que está cana- mismo canal; haciendo oportunamente los pedidos respectivos al Ministerio de Ha-

nal y sus dependencias, quedan exhonerados En el tercer año, el tramo del rio del Ro- de toda contribucion directa ó indirecta por sario hasta la mitad del trecho al estero de el término de veinte años, contados desde el dia en que principie sus trabajos la empresa.

En el cuarto año, el tramo desde el punto | Art. 13. La empresa conducirá gratis, de un extremo á otro del canal, la balija del En el quinto año, el tramo del estero de correo, recibiendo y repartiendo los depen-Agua-brava al paso del rio de San Pedro. | dientes de los muelles la correspondencia di-En el sexto año, el tramo del rio de San rigida á las poblaciones intermedias. Trasportará tambien todos los objetos de propie-En el sétimo año, desde la laguna de Agua-dad del Gobierno, por la mitad de la tarifa. Igualmente conducirá, sin estipendio alguno, Art. 9º Terminado que sea el canal, que- á los empleados, agentes, oficiales, tropas,